

---

## BOLETÍN INFORMATIVO\*

---

### REGLAMENTO TÉCNICO DE CALZADO ESCOLAR

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 43.091 de fecha 20 de marzo de 2025, fue publicado por el Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional la resolución mediante la cual se establece el Reglamento Técnico de Calzado Escolar.

Establece:

#### RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO DE CALZADO ESCOLAR

##### Objeto

**Artículo 1.** Este reglamento Técnico, tiene por objeto establecer los requisitos mínimos aplicables a los calzados escolares fabricados, comercializados, distribuidos e importados en el territorio nacional.

##### Campo de Aplicación

**Artículo 2.** Este Reglamento Técnico, comprende los materiales, las propiedades que deben evaluarse y los métodos de ensayos aplicables a los calzados escolares, a fin de evitar riesgos que pudiese ocasionar el uso diario.

##### Definiciones

**Artículo 3.** A los efectos de este Reglamento Técnico, se aplican las definiciones siguientes:

1. **Calzado escolar:** es el calzado que está diseñado y constituido para el uso diario de los estudiantes, y que forma parte del uniforme.
2. **Contrafuerte:** es la pieza que lleva el calzado en la parte posterior del corte para darle firmeza.
3. **Corte:** es toda la parte exterior y superior del calzado sobre la línea del piso.
4. **Cuero:** es el material proteico fibroso (colágeno) que cubre al animal, y que ha sido tratado químicamente con material curtiente para hacerlo estable bajo condiciones húmedas, y al que además se le han hecho otros cambios asociados, tales como: características físicas mejoradas estabilidad hidrotérmica y flexibilidad.
5. **Enfranque:** es la parte más estrecha del calzado entre la planta y el tacón.
6. **Entreforro o arreta:** es la pieza que se coloca entre el corte y el forro con el fin de darle cuerpo, rigidez y resistencia al corte:

- 
7. **Entreplanta:** es la pieza que se coloca entre la planta y la plantilla, con el fin de darle más altura al calzado.
  8. **Forro:** es la pieza que cubre total o parcialmente el corte por su parte interior.
  9. **Lengüeta:** es la pieza del corte en calzados que contienen sistemas de cierre, la cual evita el contacto directo con el empeine;
  10. **Ojete:** es una perforación que se le hace al corte con el fin de facilitar el paso de las trenzas. Puede ser o no reforzado con metal o plástico.
  11. **Piel:** es la cubierta que protege el cuerpo de los animales. Está formada por dos (2) capas sobrepuestas, separadas por la membrana hialina o vitra; a saber: la epidermis o cutícula y la dermis.
  12. **Piso:** es la parte del calzado que está en contacto directo con el suelo, el cual está formado por la planta y el tacón.
  13. **Planta:** es la pieza que está en contacto directo con el suelo, desde la punta hacia el talón del pie y que puede tener o no la adición del tacón.
  14. **Plantilla (Plantilla de Montura):** es la pieza con el tamaño y forma exterior de la planta de la horma, sobre la cual se monta el corte, bien sea cosido o pegado. Está en contacto directo con el pie.
  15. **Puntadura o puntera:** es la pieza que lleva el calzado en la parte delantera del corte para darle firmeza.
  16. **Sobreplantilla:** pieza de material flexible y forma de la suela del zapato que se introduce en el interior del calzado para generar confort.
  17. **Material Sintético:** se refiere al material que está compuesto por dos (2) capas, una superficie externa adherida a una capa de respaldo compuesta de fibras de poliéster.
  18. **Material textil:** se refiere a cualquier tejido con estructura plana, flexible y porosa, constituida por velos o mantas de fibras o filamentos orientados direccionalmente o consolidados por procesos mecánicos, químicos, térmicos o sus combinaciones, utilizado en la fabricación de calzado.
  19. **Proceso de fabricación:** es el que se aplica conforme a los puntos siguientes:
    - 19.1 **Diseño:** se realiza un dibujo detallado del modelo que puede ser realizado directamente a mano alzada (papel, cartón, o algún medio impreso) sobre la horma, o dibujo sobre la horma digital para la confección del patrón base, y de esta manera crear el prototipo.
    - 19.2 **Escalado:** el patrón base tiene que ser un número intermedio, se hace un escalado ascendente y descendente para correr las tallas, y de esta forma elaborar cartones y troqueles.

- 
- 19.3 Corte:** proceso mediante el cual, con moldes de cartón o troqueles, a mano o con máquinas, se procede a cortar la piel, material sintético u material textil (textil especial para el uso de calzado) y los forros para elaborar el corte.
- 19.4 Costura:** se une cada pieza del corte utilizando pega, máquinas de coser u otras técnicas que permitan la unión de piezas.
- 19.5 Montura:** se realiza la unión del corte a la plantilla. Esto se puede realizar manera artesanal (manual), mediante costura o máquina de montura.
- 19.6 Fijación del coste a la suela:** se realiza mediante las siguientes técnicas:
- a) **Pegado:** en este sistema, la unión del piso con el corte se realiza mediante la incorporación de un elemento adhesivo.
  - b) **Pegado y cosido:** en este sistema la unión del piso con el corte se realiza mediante la incorporación de un elemento adhesivo y adicional se realiza una costura.
  - c) **Inyectado:** en este sistema se prepara la superficie de contacto del corte, se coloca en un molde y se inyecta directamente el material de la suela.
  - d) **Colada:** en este sistema los reactivos se vierten en estado líquido en un molde, donde ocurrirá la reacción de polimerización y la conformación de la suela, la cual queda adherida al corte.
  - e) **Vulcanizado:** consiste en aplicar calor y temperatura a un caucho aditivado para conferir la forma y propiedades requeridas en la suela.

#### Requisitos

**Artículo 4.** Todos los productos fabricados, comercializados, distribuidos e importados en el territorio nacional, deben cumplir con los requisitos previstos a continuación:

1. Los calzados escolares deben tener una resistencia al desgarramiento según lo establecido en el punto 6.1.4 de la Norma Venezolana **COVENIN 1401:2021** Calzados. Clasificación y Requisitos. (1ra. Revisión).
2. Las suelas de los calzados escolares deben tener una dureza según lo establecido en el punto 6.3.1. de la Norma Venezolana **COVENIN 1401:201** Calzados. Clasificación y Requisitos (1ra. Revisión). La dureza máxima no debe exceder de  $65\pm 5$ .
3. Los calzados escolares deben tener una resistencia a la flexión según lo establecido en el punto 6.3.4 de la Norma Venezolana **COVENIN 1401:201** Calzados. Clasificación y Requisitos (1ra. Revisión).
4. Los calzados escolares deben tener un peso según lo establecido en el punto 6.4.1 de la Norma Venezolana **COVENIN 1401:201** Calzados. Clasificación y Requisitos (1ra. Revisión).

5. Los materiales como cuero, sintético y poliuretano (PU) deben cumplir con el reglamento Técnico de Material Prima para Calzado.
6. El forro del calzado escolar debe cumplir con el reglamento Técnico de Materia Prima para Calzado.
7. El tipo de hilo que debe ser utilizado para coser el calzado escolar es nylon.
8. La plantilla de montura debe ser de salpa y de un espesor mínimo de 1,3 mm. Para el sistema strobel y sistema string lasting la plantilla debe tener un espesor mínimo de 1,2 mm.

### **Ensayos y Certificados**

**Artículo 5.** Los ensayos y certificados, deben ser emitidos por laboratorios u Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados en el país.

En caso de no disponer de laboratorios u Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados en el país, se aceptarán certificados o informes de resultados de las pruebas y ensayos emitidos por laboratorios y organismos reconocidos por el Servicios Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y reglamentos Técnicos (SENCAMER).

De no existir la capacidad para realizar ensayos en el país, los importadores y fabricantes, podrán realizar la evaluación de la conformidad de los requisitos establecidos, a través de laboratorios y organismos acreditados en otros países y reconocidos por el Servicios Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Los certificados informes de resultados de las pruebas y ensayos, deberán estar apostillados o legalizados por los órganos competentes a los respectivos países donde se llevan a cabo los ensayos.

### **Etiquetado**

**Artículo 6.** El etiquetado de los calzados escolares fabricados o importados, con o sin fin comercial, deben cumplir con los requisitos y contener la información obligatoria establecida en el Reglamento Técnico de Etiquetado de Calzado vigente.

### **Registro**

**Artículo 7.** Todo fabricante o importador de calzados escolares objeto de este Reglamento Técnico, debe inscribirse en los registros siguientes:

1. Registro e Producción nacional e Importados, creado mediante la resolución N° 044 de fecha 24 de marzo de 1998, publicada en la gaceta Oficial de la república de Venezuela N° 36.450 de fecha 11 de mayo de 1998, que a tal efecto, lleva el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y reglamentos Técnicos (SENCAMER), y una vez cumplido con los requisitos exigidos en la misma, se otorgará una Constancia de Registro que podrá ser con fines comerciales,

la cual tendrá una duración de un (01) año, y de tres (03) meses, sin fines comerciales y con fines de investigación y desarrollo.

2. Registro Obligatorio de Fabricantes nacionales e Importadores de Calzados, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.695 Extraordinario, de fecha 22 de abril de 2022, que a tal efecto lleva el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y reglamentos Técnicos (SENCAMER), y una vez cumplido con los requisitos exigidos en la misma, se otorgará una Constancia de Registro que podrá ser con fines comerciales, la cual tendrá una duración de un (01) año y sin fines comerciales de tres (03) meses.

### **Responsabilidades**

**Artículo 8.** Los fabricantes nacionales o importadores de calzados escolares, deben suministrar copia de las Constancias de los registros identificados en el artículo precedente, a todas las empresas responsables de la cadena de comercialización de sus productos, los cuales deben estar vigentes al momento de la nacionalización en caso de importación y al momento de la comercialización.

### **Control**

**Artículo 9.** El Ministerio con competencia en materia de comercio nacional, a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y reglamentos Técnicos (SENCAMER), podrá efectuar inspecciones y controles periódicos en la industria, empresas importadoras, establecimientos comerciales, en los recintos, zonas aduaneras y almacenes privados, con la finalidad de verificar el cumplimiento de este Reglamento Técnico.

### **Sanciones**

**Artículo 10.** El Ministerio con competencia en materia de comercio nacional, a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y reglamentos Técnicos (SENCAMER), ejercerá la supervisión y el control del cumplimiento de lo establecido en este Reglamento Técnico e impondrá las sanciones correspondientes, a quienes infrinjan su cumplimiento de conformidad con la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, sin menoscabo de las sanciones civiles o penales a que hubiere lugar.

### **Referencia Normativa**

**Artículo 11.** El Marco Normativo de referencia, que se aplicó para la elaboración de este Reglamento Técnico, incluye lo siguiente:

- a) **Reglamento Técnico de Etiquetado de Calzado** de Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.695 Extraordinario, de fecha 22 de abril de 2022
- b) **Reglamento Técnico de Materia** Vigente

---

**Prima para Calzado**

- |                      |   |
|----------------------|---|
| c) COVENIN 1401:2021 | Calzados. Clasificación y Requisitos (1ra. Revisión). |
| d) COVENIN 5016:2021 | Cueros y Pieles. Clasificación y Requisitos           |

Al momento de realizar la aplicación de lo establecido en este Reglamento Técnico, se utilizará lo contemplado en la Legislación Nacional vigente, o en consecuencia la versión actualizada de la Norma Venezolana COVENIN referenciada.

**Entrada en Vigencia**

**Artículo 12.** Esta resolución, entrará en vigencia a los seis (06) meses siguientes, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:  
[https://mega.nz/file/EZlhTC6A#tZUpXOdHIsQiGvZIQtXCUPCs8nWd2u7nQX2\\_cNySAQ](https://mega.nz/file/EZlhTC6A#tZUpXOdHIsQiGvZIQtXCUPCs8nWd2u7nQX2_cNySAQ)

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso dentro y/o fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

20 de marzo de 2025

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*